

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	SERVISALUD ORINOQUIA I.P.S. LTDA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL VICHADA
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2020-00629-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición formulada por el apoderado de la parte actora, mediante la cual solicitó el retiro de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

Mediante acta individual de reparto de fecha 1 de julio de 2020, fue repartido a este Despacho el expediente de la referencia.

Posteriormente, por medio de escrito enviado el 9 de julio de 2020 al correo electrónico de la Secretaría de la corporación, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de retiro de la demanda.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 174, regula la posibilidad de retirar la demanda en los siguientes términos:

“Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado las medidas cautelares.”

Visto lo anterior, se advierte que la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora reúne los requisitos exigidos en la norma para la aceptación del retiro de la demanda, comoquiera que en el presente asunto no se ha realizado notificación alguna, así como tampoco existe pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda, ni de la práctica de medidas cautelares, de manera que el Despacho aceptará su retiro.

Como consecuencia, se

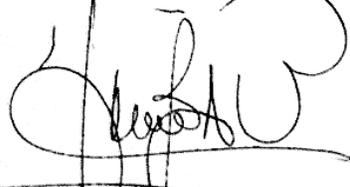
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, conforme lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 50001-23-33-000-2020-00629-00
Auto: Retiro de la demanda + Ordena archivar
EAMC

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, realícense las anotaciones de rigor y déjese la correspondiente constancia en el sistema Siglo XXI Web, sin que haya lugar a devolución de la demanda y sus anexos porque la misma fue presentada por mecanismos digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Medio de control: *Reparación Directa*
Radicación: 50001-23-33-000-2020-00629-00
Auto: *Retiro de la demanda + Ordena archivar*
EAMC